



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

DTE: Banco Agrario de Colombia S.A.

DDO: Blanca Nidia Quintero Palacino

RAD: 505733189002 2022 00033 00

Puerto López - Meta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el extremo ejecutado fue notificado en debida forma y no interpuso excepciones de mérito, ni recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, dándole el impulso procesal pertinente, el Despacho procede seguir adelante con la ejecución, previos los siguientes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda, y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos contemplados en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, mediante auto del 17 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago en favor de Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT 800037800-8, por las sumas de dinero descritas en el mismo y obrantes a folio 021.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., y adicionalmente se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 3 del Art 468 del C.G.P., es decir, que en el presente proceso el bien inmueble hipotecado se encuentra debidamente embargado, como consta en el folio de matrícula inmobiliaria **234-12912, (Fl. 28 del expediente digital)**, este Estrado Judicial procede a proferir la orden de seguir adelante con la ejecución, en los términos de que allí se trata, dado que de la revisión de la demanda se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soporte de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 709 del C. de Comercio, pues, corresponden a un pagaré; aunado, desde luego, al cumplimiento de los requisitos del art. 422 del Código General del Proceso, finalmente de conformidad

Del mismo modo, habrá de señalarse el monto de las agencias en derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta, **RESUELVE:**

1° **Seguir adelante la ejecución** en contra de Blanca Nidia Quintero Palacino, con cédula de ciudadanía número 40411719, para que cumplan

las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago fechado 17 de junio de 2022.

2° De ser procedente, realícese el avalúo de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se embarguen, así como el posterior remate de los embargados y secuestrados, conforme a las disposiciones legales.

3° Liquidar el crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. En la liquidación de costas, inclúyase la suma de \$3.498.301.00 (COP), como agencias en derecho. Por la **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4e427469be6927c7d20a1635b96f81dadad29860c1889347bc3f94803a675a**

Documento generado en 23/06/2023 03:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>